Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se crea un nuevo contenido para la fracción II, recorriendo el actual a la siguiente, haciendo lo mismo con el contenido de la fracción III que se recorre a la fracción IV, que se crea, del artículo 19 de **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con la finalidad de establecer como atribución de la Comisión de Derechos Humanos, el Atender las denuncias que se presenten por el incumplimiento de las políticas, acciones y programas en materia de igualdad en la entidad.**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **12 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 973**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 16 - 23 de Febrero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE**

Iniciativa que presenta la diputada Blanca Eppen Canales del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que me conceden los artículos 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se crea un nuevo contenido para la fracción II, recorriendo el actual a la siguiente, haciendo lo mismo con el contenido de la fracción III que se recorre a la fracción IV, que se crea, del artículo 19 de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Forma parte de la práctica legislativa que las atribuciones de las dependencias centralizadas, de los organismos descentralizados, desconcentrados y autónomos se encuentren repartidas en ordenamientos diversos en atención a su naturaleza. Si bien la ley orgánica o principal que regula a cada instancia contiene en forma concentrada sus facultades y obligaciones, lo cierto es que en otros ordenamientos el legislador plasma atribuciones adicionales o complementarias para armonizar la legislación y que todas las leyes de un mismo nivel jerárquico no se conflictúen entre sí, presenten antinomias, vacíos o conflictos de competencia.

En este sentido, el tema que no ocupa es el referente a la competencia que tiene la Comisión de los Derechos Humanos del Estado en materia de igualdad de género, de acuerdo con la legislación federal y local.

A tal efecto, primero que nada, debemos destacar lo que refiere la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza:

***ARTÍCULO 18.*** *La Comisión tiene por objeto:*

***I.*** *Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;*

***II.*** *Contribuir al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; y,*

***III.*** *Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila, sean reales, equitativos y efectivos.*

*…*

***ARTÍCULO 20.*** *Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:*

*…*

***X.*** *Formular programas y proponer acciones, en coordinación con instituciones públicas o privadas, que impulsen el cumplimiento, dentro del régimen interior del Estado, de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos;*

*…*

***XII.*** *Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;*

***XIII.*** *Diseñar, elaborar e implementar, en el ámbito de su competencia, los programas que resulten necesarios para la prevención de violaciones a los Derechos Humanos, así como aquéllos que privilegien el estudio, promoción y difusión de los que correspondan a grupos vulnerables y a la sociedad en general. Estos programas deberán definir objetivos, estrategias, acciones y metas;*

Y, por increíble que parezca, la palabra “género”, solo aparece en este ordenamiento en referencia a la estructura de la Comisión y en relación a la paridad de sus órganos de autoridad. Mientras que la palabra “igualdad”, aparece solo una vez en relación al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión.

Es así como el tema de la igualdad de género y las atribuciones relacionadas con la Comisión de Derechos Humanos de nuestra entidad, fueron plasmadas por el legislador en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el apartado que se lee:

***Capítulo sexto***

***De la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila***

***Artículo 19. Atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.***

*Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila:*

***I.*** *La protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en la entidad;*

***II.*** *El seguimiento de los resultados derivados de la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere esta ley; y,*

***III.*** *Las demás que en la materia le confieran las leyes respectivas.*

Sin embargo, consideramos que estas disposiciones son en parte insuficientes y en parte limitadas con respecto a la esencial labor que la Comisión deber realizar en el tema base de esta ley, que es la igualdad entre mujeres y hombres y los principios que rigen a ésta.

Un deber clave, por ejemplo, es el que se refiere al incumplimiento de las políticas, planes y programas en materia de igualdad.

Si bien la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres de nuestro estado le confiere al Instituto Coahuilense de las Mujeres la atribución de encargarse de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, esto en el artículo 51; lo cierto es que la facultad de poder actuar legalmente por violaciones a derechos humanos o por el incumplimiento de los tratados, leyes, programas, planes y acciones en materia de derechos humanos, le corresponde, en este caso, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

En atención a los argumentos y fundamentos expuestos, consideramos necesario y justificado legislativa y orgánicamente el incluir la atribución de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado en materia de incumplimiento de los planes, programas y acciones en materia de igualdad.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se crea un nuevo contenido para la fracción II, recorriendo el actual a la siguiente, haciendo lo mismo con el contenido de la fracción III que se recorre a la fracción IV, que se crea, del artículo 19 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 19…**

…

**I.**  **…**

**II.** **Atender las denuncias que se presenten por el incumplimiento de las políticas, acciones y programas en materia de igualdad en la entidad.**

**III.- El seguimiento de los resultados derivados de la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere esta ley; y,**

**IV. Las demás que en la materia le confieran las leyes respectivas.**

**…**

**TRANSITORIO**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 11 de noviembre de 2020

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”

DIP. BLANCA EPPEN CANALES

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑAN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA UN NUEVO CONTENIDO PARA LA FRACCIÓN II, RECORRIENDO EL ACTUAL A LA SIGUIENTE, HACIENDO LO MISMO CON EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN III QUE SE RECORRE A LA FRACCIÓN IV, QUE SE CREA, DEL ARTÍCULO 19 DE LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**